



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

Con Formularios Únicos de Trámite con registros N° 2019-19065, 2021-6911 y 2021- 10613, con fechas 12 de diciembre de 2019, 03 de agosto de 2021 y 18 de noviembre de 2021 respectivamente, Informe Técnico N° 000186-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 15 de diciembre de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA**, ingreso el Formulario Único de Tramite N°19065, de fecha 12 de diciembre de 2019, a través del cual solicita el pago de intereses legales actualizados correspondiente a su Bonificación Diferencial Permanente por cargos de responsabilidad directiva;

Que, con respecto al Formulario Único de Tramite N° 19065, fue reiterado con los Formularios Únicos de Trámites N° 2021-6911 y 2021- 10613, de fechas 03 de agosto de 2021 y 18 de noviembre de 2021 respectivamente;

Que, la solicitante se encuentra en la calidad de ex servidora, habiendo ingresado a la Biblioteca Nacional del Perú el 15 de noviembre de 1993, con la Resolución Jefatura N° 267-93-BNP, de fecha 15 de noviembre de 1993, a través del cual se resolvió NOMBRAR a la solicitante en el cargo de BIBLIOT. II, nivel remunerativo SPD, Coordinación General de Bibliotecas Públicas – Estación Comas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015, se efectuó el cálculo y liquidación de la Bonificación Diferencial Permanente a favor de la solicitante;

Que, con la Resolución Directoral N° 019-2016-BNP/OA, de fecha 23 de marzo de 2016, se rectificó la RD N°026-2015-BNP/OA, efectuando una nueva liquidación a



favor de la solicitante, ascendente a S/ 39,633.96 soles disponiendo además la devolución de los montos que indebidamente fueron otorgados;

Que, con el Informe Escalafonario N° 00073-2020-BNP-OA-ERH, de fecha 25 de noviembre de 2021, se precisa que en cuando al cálculo del tiempo de servicio de la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA** correspondiente a 26 años, y 14 días, al 19 de noviembre de 2019 (fecha de su renuncia) sin considerar licencias sin goce y contratos CAS;

Que, en el artículo 53°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, precisa lo siguiente:
“Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

*a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,
(...)”*

Que, con respecto al reconocimiento de la bonificación diferencial, es importante mencionar que el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone que los servidores de carrera designados para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, al término de la designación, tienen derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial, si es que cuentan con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos y una proporción de la referida bonificación cuando cuenten con más de tres años;

Que, La norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva, otorgándoles el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios;

“ a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación.

b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5



años más 1 día de labor, de manera que por períodos menores corresponde un porcentaje menor.”

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC, señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencias de haber sido “designado” en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por Ley;

Que, con el Informe Técnico N°239-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de febrero de 2019, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, emitió opinión con respecto a la base de cálculo de la bonificación diferencial, precisando que con respecto a el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000186-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 15 de diciembre de 2021, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos concluyó que corresponde reconocer a favor de la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA** el monto de S/ 11,171.64 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 64/100 soles) por concepto de intereses legales de su Bonificación Diferencial Permanente, en sentido de que el monto reconocido por concepto de devengados en la Resolución Directoral N° 019-2016-BNP/OA, de fecha 23 de marzo de 2016, ya habría sido cancelado en su totalidad y se habría efectuado la devolución de todo el monto indebido reconocido originalmente con la Resolución Directoral N° 026-2015-BNP/OA, de fecha 13 de mayo de 2015;

Que a través del numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N°222- 2020-BNP, se delegó al Jefe/a de la Oficina de Administración de fecha 23 de diciembre de 2020, se delega al/la jefe/a de la Oficina de Administración, funciones en materia de recursos humanos;

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio que reconozca a la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA**, el pago de S/11,171.64 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 64/100 soles) por concepto de intereses legales de su Bonificación Diferencial Permanente;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto ley N° 25920; El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA** el pago de S/11,171.64 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 64/100 soles) como concepto de intereses legales de su Bonificación Diferencial Permanente, monto que deberá ser atendido de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, tal y como se detalla en el siguiente cuadro.

CAPITAL (MONTO REDONDEADO)	39,634.00
FECHA INICIO DEUDA RD 019-2016-BNP/OAD	01/08/2004
FECHA DE CANCELACION DE LA DEUDA CP N° 0001508-2015	19/05/2015
INTERES LEGAL LABORAL GENERADO según calculadora BCRP	11,171.64

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y el Equipo de Trabajo de Administración Financiera adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA**.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la señora **RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA** copia fedateada de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración